

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0103
RAD. No. 765204003007-2021-00361-00
EJECUTIVO CON M.P – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 1 de Julio de 2022

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogota D.C, a traves de apoderado judicial abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en contra del señor **OSCAR DANIEL ULLOA DUQUE**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **OSCAR DANIEL ULLOA DUQUE**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$35.418.417,72 MONEDA CORRIENTE**, como capital contenido en el pagare No. **000050000562392** aportado a la demanda como base de recaudo ejecutivo.

2) Por los intereses de mora de la suma anterior, los que se liquidaran desde el 06 de julio de 2021, a la tasa mas alta permitida por la ley, hasta la cancelacion total de la obligacion.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos , acciones, etc., posea el demandado **OSCAR DANIEL ULLOA DUQUE**, identificado con **C.C. 1.113.631.314**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

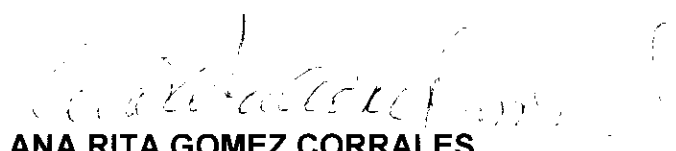
Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$55.000.000,00 M/cte.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la sociedad demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

CUARTO: TENGASE al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DDO: OSCAR DANUIEL ULLOA DUQUE
ACD

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EXPEDIENTE No. 014 de 2017

FECHA DE NOTIFICACION

FECHA 11 FEB 2017

PARADO

En Secretaría